

dieran corresponder, viniendo obligado este Organismo a adoptar todas las medidas necesarias para obtener de su beneficiario su recuperación.

II. Cuantía de la deuda. El Fondo de Garantía Salarial pagó prestaciones a los trabajadores de Pielés y Cueros Artificiales, S.A.—Pycasa-I y II, firmando posteriormente un acuerdo con esa mercantil con fecha 3.2.1992 (Anexo de 29.6.1992) y otro de 25.4.1994 (Anexo de 7.4.1997) para su devolución a lo largo de ocho años y por un importe total de 1.125.748, 84 euros más sus intereses, que fue incumplido.

Desde la fecha de Resolución de incobrable el 20/6/2000 se produce un pago que no cubre el principal de la deuda, por lo que a esta se deben añadir los intereses devengados hasta el 15 de noviembre de 2.007, que alcanzan la cuantía de 308.291, 16 euros, siendo por tanto el principal de la deuda que se reclama, a través de esta Resolución, a Pielés y Cueros Artificiales, S.A.—Pycasa-I y II, que alcanza la cifra de 940.160, 60 euros de acuerdo con los cálculos que obran en el expediente.

Este principal de la deuda a recuperar, conforme a lo dispuesto en el artículo 1173 del Código Civil establece que «Si la deuda produce interés, no podrá estimarse hecho el pago por cuenta del capital mientras no estén cubiertos los intereses». El tipo de interés pactado afecto al convenio afecta al mismo dentro del periodo pactado de devolución, transcurrido el mismo es de aplicación el Art. 1108 del Código Civil «el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal».

III. Procedimiento de devolución. Se procederá a ingresar la cantidad de 1.248.451, 76 euros, en la cuenta asignada al efecto en el Banco de Santander Central Hispano, S.A. n.º 0049-5102-28-2116081644, remitiéndose vía fax, comprobante de ingreso al departamento de Convenios en Ejecución n.º de fax 91 3638273.

IV. Plazo de ingreso en periodo voluntario. Conforme a lo previsto en el artículo 20.4 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, se le concede el siguiente plazo, según el momento en que reciba la presente notificación:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Contra esta Resolución podrán presentarse Recurso de Reposición ante el órgano que dictó el acto recurrido, conforme al artículo 222 y siguientes de la Ley General Tributaria, o Reclamación Económico-Administrativa dirigida al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable que lo remitirá al tribunal competente, conforme a los artículos 234 y siguientes de la misma Ley General Tributaria, ambos se podrán interponer, sin simultanearse, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), sirviendo de notificación reglamentaria.

Madrid, 13 de junio de 2008.—El Secretario General, Juan Pedro Serrano Arroyo.

40.570/08. **Anuncio de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial relativo a la notificación de la Resolución recaída, de 14 de noviembre de 2007, respecto a la recuperación de la cantidad pendiente de pago con motivo del acuerdo suscrito entre el Organismo antedicho y la Sociedad Hilados y Tejidos Fusté, S.A., al no haberse podido hacer efectiva personalmente ante la referida Sociedad.**

Por el presente anuncio y no habiendo sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la

Administración, tras haber sido intentada en su último domicilio conocido, calle Industria, 3, Gironella (Barcelona), esta Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial se dirige a Hilados y Tejidos Fusté, S.A., a fin de recuperar la cantidad pendiente de pago en concepto de principal, intereses e intereses de demora, conforme a los hechos y fundamentos jurídicos que a continuación se relacionan:

I. Orígenes de la deuda. La Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial dictó la Resolución de Convenio Incobrable en fecha 25/8/03 por un importe de 1.308.335, 55 euros más los intereses de demora que pudieran corresponder, viniendo obligado este Organismo a adoptar todas las medidas necesarias para obtener de su beneficiario su recuperación.

II. Cuantía de la deuda. El Fondo de Garantía Salarial pagó prestaciones a los trabajadores de Hilados y Tejidos Fusté, S.A., firmando posteriormente un acuerdo con esa mercantil con fecha 20.9.1993 (Anexo de 16.1.95) para su devolución a lo largo de 8 años y por un importe total de 1.067.940, 16 euros más sus intereses, que fue incumplido.

Desde la fecha de Resolución de incobrable el 25/8/03 se produce un pago que no cubre el principal de la deuda, por lo que a esta se deben añadir los intereses devengados hasta el 14 de noviembre de 2007, que alcanzan la cuantía de 222.887, 49 euros, siendo por tanto el principal de la deuda que se reclama, a través de esta Resolución, a Hilados y Tejidos Fusté, S.A., que alcanza la cifra de 1.248.335, 55 euros de acuerdo con los cálculos que obran en el expediente.

Este principal de la deuda a recuperar, conforme a lo dispuesto en el artículo 1173 del Código Civil establece que «Si la deuda produce interés, no podrá estimarse hecho el pago por cuenta del capital mientras no estén cubiertos los intereses». El tipo de interés pactado afecto al convenio afecta al mismo dentro del periodo pactado de devolución, transcurrido el mismo es de aplicación el Art. 1108 del Código Civil «el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal».

III. Procedimiento de devolución. Se procederá a ingresar la cantidad de 1.471.223, 04 euros, en la cuenta asignada al efecto en el Banco de Santander Central Hispano, S.A.N.º 0049-5102-28-2116081644, remitiéndose vía fax, comprobante de ingreso al departamento de Convenios en Ejecución n.º de fax 913638273.

IV. Plazo de ingreso en periodo voluntario. Conforme a lo previsto en el artículo 20.4 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, se le concede el siguiente plazo, según el momento en que reciba la presente notificación:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Contra esta Resolución podrán presentarse Recurso de Reposición ante el órgano que dictó el acto recurrido, conforme al artículo 222 y siguientes de la Ley General Tributaria, o Reclamación Económico-Administrativa dirigida al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable que lo remitirá al tribunal competente, conforme a los artículos 234 y siguientes de la misma Ley General Tributaria, ambos se podrán interponer, sin simultanearse, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), sirviendo de notificación reglamentaria.

Madrid, 13 de junio de 2008.—El Secretario General, Juan Pedro Serrano Arroyo.

40.571/08. **Anuncio de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial relativo a la notificación de la Resolución recaída, de 20 de noviembre de 2006, respecto a la recuperación de la cantidad pendiente de pago con motivo del acuerdo suscrito entre el Organismo antedicho y la Sociedad Fabricantes Especiales de Rodamientos, S. A. (Ferdsa), al no haberse podido hacer efectiva personalmente ante la referida Sociedad.**

Por el presente anuncio y no habiendo sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración, tras haber sido intentada en su último domicilio conocido, calle Biel, s/n., Zaragoza, esta Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial se dirige a Fabricantes Especiales de Rodamientos, S. A. (Ferdsa), a fin de recuperar la cantidad pendiente de pago en concepto de principal, intereses e intereses de demora, conforme a los hechos y fundamentos jurídicos que a continuación se relacionan:

I. Orígenes de la deuda. La Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial dictó la Resolución de Convenio Incobrable en fecha 5/09/2000 por un importe de 63.521.363 pesetas (381.771,08 euros) más los intereses de demora que pudieran corresponder, viniendo obligado este Organismo a adoptar todas las medidas necesarias para obtener de su beneficiario su recuperación.

II. Cuantía de la deuda. El Fondo de Garantía Salarial pagó prestaciones a los trabajadores de Fabricantes Especiales de Rodamientos, S. A. (Ferdsa), firmando posteriormente un acuerdo con esa mercantil con fecha 20 de diciembre de 1993 (anexo de 17.3.95) para su devolución a lo largo de cinco años por un importe total de 63.521.363 pesetas (381.771,08 euros), que fue incumplido por esa Sociedad.

Posteriormente como ya se ha señalado, desde la fecha de Resolución de incobrable 5.09.2000 no se produce pago alguno por lo que se deben añadir los intereses devengados hasta la fecha de esta notificación, que alcanzan la cuantía de 101.830,90 euros, siendo por tanto el principal de la deuda que se reclama, a través de esta Resolución, a Fabricantes Especiales de Rodamientos, S. A. (Ferdsa), que alcanza la cifra de 483.601,98 euros de acuerdo con los cálculos que obran en el expediente.

Este principal de la deuda a recuperar, conforme a lo dispuesto en el artículo 1173 del Código Civil establece que «Si la deuda produce interés, no podrá estimarse hecho el pago por cuenta del capital mientras no estén cubiertos los intereses». El tipo de interés pactado afecto al convenio afecta al mismo dentro del periodo pactado de devolución, transcurrido el mismo es de aplicación el artículo 1108 del Código Civil «el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal».

III. Procedimiento de devolución. Se procederá a ingresar la cantidad de 483.601,98 euros, en la cuenta asignada al efecto en el Banco de Santander Central Hispano, S. A., número 0049-5102-28-2116081644, remitiéndose vía fax, comprobante de ingreso al departamento de Convenios Incobrables número de fax 913638273.

IV. Plazo de ingreso en periodo voluntario. Conforme a lo previsto en el artículo 20.4 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, se le concede el siguiente plazo, según el momento en que reciba la presente notificación:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Contra esta Resolución podrán presentarse Recurso de Reposición ante el órgano que dictó el acto recurrido, conforme al artículo 222 y siguientes de la Ley General Tributaria, o Reclamación Económico-Administrativa dirigida al órgano administrativo que haya dictado el acto

reclamable que lo remitirá al tribunal competente, conforme a los artículos 234 y siguientes de la misma Ley General Tributaria, ambos se podrán interponer, sin simultanearse, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), sirviendo de notificación reglamentaria.

Madrid, 13 de junio de 2008.—El Secretario General, Juan Pedro Serrano Arroyo.

40.572/08. **Anuncio de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial relativo a la notificación de la Resolución recaída, de 16 de noviembre de 2007, respecto a la recuperación de la cantidad pendiente de pago con motivo del acuerdo suscrito entre el Organismo antedicho y la Sociedad Pievesto, S. A., al no haberse podido hacer efectiva personalmente ante la referida Sociedad.**

Por el presente anuncio y no habiendo sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración, tras haber sido intentada en su último domicilio conocido, calle Pinar, 32, Canet de Mar (Barcelona), esta Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial se dirige a Pievesto, S. A., a fin de recuperar la cantidad pendiente de pago en concepto de principal, intereses e intereses de demora, conforme a los hechos y fundamentos jurídicos que a continuación se relacionan:

I. Orígenes de la deuda: La Secretaria General del Fondo de Garantía Salarial dictó la Resolución de Convenio Incobrable en fecha 28/2/2000 por un importe de 93.017,16 euros más los intereses de demora que pudieran corresponder, viniendo obligado este Organismo a adoptar todas las medidas necesarias para obtener de su beneficiario su recuperación.

II. Cuantía de la deuda: El Fondo de Garantía Salarial pagó prestaciones a los trabajadores de Pievesto, S. A., firmando posteriormente un acuerdo con esa mercantil con fecha 14.10.1988 para su devolución a lo largo de ocho años y por un importe total de 93.017,16 euros más sus intereses, que fue incumplido.

Desde la fecha de Resolución de incobrable el 28 de febrero de 2000 no se produce pago que cubra el principal de la deuda, por lo que a esta se deben añadir los intereses devengados hasta el 16 de noviembre de 2007, que alcanzan la cuantía de 31.363,98 euros, siendo por tanto el principal de la deuda que se reclama, a través de esta Resolución, a Pievesto, S. A., que alcanza la cifra de 93.017,16 euros de acuerdo con los cálculos que obran en el expediente.

Este principal de la deuda a recuperar, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.173 del Código Civil establece que «Si la deuda produce interés, no podrá estimarse hecho el pago por cuenta del capital mientras no estén cubiertos los intereses». El tipo de interés pactado afecto al convenio afecta al mismo dentro del periodo pactado de devolución, transcurrido el mismo es de aplicación el artículo 1108 del Código Civil «el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal».

III. Procedimiento de devolución. Se procederá a ingresar la cantidad de 124.381,14 euros, en la cuenta asignada al efecto en el Banco de Santander Central Hispano, S. A., número 0049-5102-28-2116081644, remitiéndose vía fax, comprobante de ingreso al departamento de Convenios en Ejecución número de fax 913638273.

IV. Plazo de ingreso en período voluntario. Conforme a lo previsto en el artículo 20.4 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, se le concede el siguiente plazo, según el momento en que reciba la presente notificación:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de

la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Contra esta Resolución podrán presentarse Recurso de Reposición ante el órgano que dictó el acto recurrido, conforme al artículo 222 y siguientes de la Ley General Tributaria, o Reclamación Económico-Administrativa dirigida al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable que lo remitirá al tribunal competente, conforme a los artículos 234 y siguientes de la misma Ley General Tributaria, ambos se podrán interponer, sin simultanearse, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), sirviendo de notificación reglamentaria.

Madrid, 13 de junio de 2008.—El Secretario General, Juan Pedro Serrano Arroyo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

40.650/08. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A., la línea eléctrica aero-subterránea a 220 kV, doble circuito, de entrada-salida a la subestación de Pradillos desde el tramo Aceca-Pinto de la línea «Aceca-Villaverde», en el término municipal de Illescas, en la provincia de Toledo.**

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Toledo, a instancia de Red Eléctrica de España, S.A., con domicilio social en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes, n.º 177 y domicilio a efectos de notificaciones relativas a este proyecto en avenida San Luis, 77, 28033 Madrid, solicitando la autorización administrativa y aprobación del proyecto de la instalación arriba citada.

Resultando que a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/200, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se ha sometido a información pública la petición de Red Eléctrica de España, S.A., no recibiendo alegaciones.

Resultando que con fecha 21 de mayo de mayo de 2007, se remite separata del proyecto y se solicita informe al Ayuntamiento de Illescas en lo que afecta a bienes y derechos a su cargo, solicitando informe a los efectos previstos en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas; con fecha 14 de septiembre de 2007 se recibe contestación de este organismo, en la cual se informa favorablemente respecto a la compatibilidad con el planeamiento urbanístico.

Resultando que con fecha 21 de mayo de 2007, se remite separata del proyecto y se solicita informe a la Confederación Hidrográfica del Tajo en lo que afecta a bienes y derechos a su cargo, solicitando informe a los efectos previstos en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; recibiendo contestación de este organismo, en la cual se informa favorablemente y se impone un condicionado técnico que es aceptado por Red Eléctrica de España, S.A. en un escrito recibido con fecha 26 de octubre de 2007, salvo en lo relativo a la precariedad a que hace referencia la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo.

Resultando que la modificación solicitada, viene motivada por el fin de garantizar el suministro y mejorar la calidad del mismo.

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2007.

Resultando que la ampliación de la instalación se encuentra incluida en el documento denominado «Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011. Revisión 2005-2011» de marzo de 2006, aprobado por el Consejo de Ministros el 31 de marzo de 2006.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Capítulo II y V del Título VII del Real Decreto 1955/200, de 1 de diciembre y en la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a Red Eléctrica de España, S.A. la línea eléctrica aero-subterránea a 200 kV, doble circuito, de entrada-salida a la subestación de Pradillos desde el tramo Aceca-Pinto de la línea «Aceca-Villaverde», en el término municipal de Illescas, en la provincia de Toledo, cuyas características principales son:

Término municipal afectado: Illescas.  
Tensión: 220 kV.  
Frecuencia: 50 Hz.  
Tramo de línea aéreo:  
Número de circuitos: Dos.  
Fases: Conductores del tipo Duplex-Gull de 381 mm<sup>2</sup> de sección.

Longitud: 36 metros.  
Aisladores: Vidrio y vidrio-composite.  
Cable de tierra: AC-50 de 50 mm<sup>2</sup> de sección.  
Cables de fibra óptica de tipo OPGW15 y OPGW6.  
Apoyos metálicos de celosía 52 y 52-BIS con cimentación de hormigón en masa.  
Puesta a tierra: Mediante anillos cerrados y mediante electrodos de difusión vertical.

Se producirá entronque entre los apoyos 52 y 53 de la línea «Aceca-Villaverde». Eliminación del apoyo 52 existente.

Tramo de línea subterráneo:  
Longitud soterrada: 130 metros.  
Número de circuitos: Dos.  
Fases: Cables de cobre de 2.000 mm<sup>2</sup> de sección.  
Aislamiento: XLPE.  
Cable de fibra óptica tipo PKP.  
Tipo de conexión de pantallas Single-Point.

La finalidad es mejorar la garantía del suministro y mejorar la calidad del mismo.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 20 de diciembre de 2007.—El Director General, D. Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

40.580/08. **Resolución de la Delegación del Gobierno en Madrid, Área de Funcional de Industria y Energía, por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la construcción de la línea eléctrica aérea a 400 kV, doble circuito, denominada «Entrada y salida en la subestación de La Cereal desde la línea Entronque de Galapagar-Entronque de San Sebastián de los Reyes», en el término municipal de Tres Cantos, en la provincia de Madrid. Expediente: LAT/13/05**

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de julio de 2007 (Boletín Oficial del Estado n.º 233, de 28 de